



**Juzgado de lo Mercantil Nº 1**  
c/ San Roque, 4 - 4ª Planta  
Pamplona/Iruña  
Teléfono: 848 42 42 62  
Fax.: 848 42 42 83  
CM142

8 - FEB 2017

Sección: B3

**Procedimiento: Concurso ordinario**  
**Nº Procedimiento: 0000229/2013**  
**(Indicar T**  
**NIG:**  
**Materia:**

ESCOBOSA & ASOCIADOS, S.L.P.  
Fco. Javier Escobosa San Miguel  
C/ Yanguas y Miranda nº 1-2º Of. 3  
31002 PAMPLONA

**DILIGENCIA.-** En Pamplona/Iruña, a 06 de febrero del 2017.  
Por la presente pongo en conocimiento que en el día 1 de febrero de 2017, se ha recibido en este juzgado escrito solicitando LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA CONCURSADA, interesada por la misma, por las razones que en dicho escrito se exponen. Paso a dar cuenta. Doy fe.

### **AUTO**

**MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D<sup>a</sup> VICTORIA RUBIO JIMENEZ  
Lugar: Pamplona/Iruña  
Fecha: 06 de febrero del 2017

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Auto de 17 de febrero de 2015 se acordó poner fin a la fase común de este concurso, abrir la fase de convenio y convocar junta de acreedores.

**SEGUNDO.-** Tras la tramitación escrita de la propuesta de convenio, en fecha 22 de julio de 2015 se dictó Decreto proclamando como resultado de la votación del convenio anticipado propuesto por la mercantil NASIPA, S.L., la aceptación del mismo por los acreedores, al haberse alcanzado la mayoría establecida en el art. 124 de la Ley Concursal y se declaró aceptada la propuesta de convenio, habiéndose dictado sentencia aprobando el convenio con fecha 21 de septiembre de 2015.

**TERCERO.-** El 1 de febrero de 2017 se ha recibido en este juzgado escrito del Procurador D. JAIME UBILLOS MINONDO representante procesal de la concursada, interesando se proceda a la apertura de la fase de liquidación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Establece el art. 142.3 de la ley Concursal : *“El deudor deberá pedir la liquidación cuando, durante la vigencia del convenio, conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquél. Presentada la solicitud, el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación”.*

Tal solicitud ha sido presentada por la entidad concursada, por lo que procede acordar la apertura de la liquidación de conformidad con lo previsto en dicho artículo. Así, la representación procesal de Nasipa SL ha informado al Juzgado de la imposibilidad de atender no solo los pagos previstos en el convenio, sino, incluso, sus gastos corrientes.

**SEGUNDO.-** Los efectos de esta transformación de la fase de convenio en fase de liquidación serán los previstos en la Ley Concursal:

1. Suspensión del ejercicio por los administradores sociales de las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio de la concursada.
2. Reposición del administrador concursal en su cargo.
3. Declaración de disolución de la sociedad concursada.
4. Cese de los administradores sociales y sustitución por la administración concursal.
5. Nueva vigencia de de los efectos sobre los acreedores concursales y sus créditos en particular, previstos en los arts. 49 y ss de la L.C.
6. Vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y conversión en dinero de los que consistan en otras prestaciones.
7. Dejarán de tener efecto las quitas y esperas pactadas en el convenio que fue aprobado.
8. Se considerarán legítimos los pagos ya realizados en aplicación del convenio.
9. Las deudas válidamente contraídas por la sociedad concursada con posterioridad a la aprobación del convenio, deberán recibir el tratamiento de créditos contra la masa, excepto aquéllos créditos comprendidos en el segundo inciso del art. 100.5 LC
10. Los administradores concursales deberán de presentar un plan de liquidación en el plazo de 15 días, prorrogables, a contar desde el siguiente a aquél en que se notifique esta resolución.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el art.23 LC en relación a la DT 2ª del RDL 3/2009, se acuerda la gratuidad de las publicaciones a efectuar en el BOE.

Visto lo anterior, se dicta

## PARTE DISPOSITIVA

### DECIDO:

1º) Acordar la **apertura de la fase de liquidación** en el concurso de la entidad NASIPA SL, que se tramitará en esta sección 5º.

2º) Declarar la **disolución** de la referida sociedad.

3º) Acordar la **suspensión** del órgano de administración de la referida sociedad en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio social, con todos los efectos establecidos legalmente.

4º) **Reponer** en sus funciones al administrador concursal designado en su día y que cesó al aprobarse el convenio.

Expídase al efecto nueva credencial en favor de la administración concursal.

El administrador concursal deberá de presentar **un plan de liquidación** en el plazo de **QUINCE DÍAS**, prorrogables, a contar desde el siguiente a aquél en que se notifique esta resolución

5º) Acordar el **cese** de los administradores sociales y su sustitución por el administrador concursal, a fin de proceder a la liquidación de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley.

6º) Dese publicidad a la presente resolución mediante la publicación en el R.P.C y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Expídase mandamiento al Registrador Mercantil de Navarra, expresando que esta resolución no es firme, comprensivo de los datos de identificación y parte dispositiva de esta resolución a fin de que se proceda a la anotación preventiva de lo acordado

Hágase entrega de los despachos al Procurador de la concursada para que cuide de su diligenciamiento, cosa que deberá acreditar a este juzgado en el plazo de diez días.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de APELACION ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerda manda y firma S.Sª. Doy fe.

**LA MAGISTRADO-JUEZ**

**LA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA**

**DEPOSITO PARA RECURRIR:** Deberá acreditarse en el momento de la interposición del recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en Banco Santander con el numero 3188000052022913, la suma de 50 EUROS con apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá a trámite el recurso pretendido, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.